



**EB 2021/227**

**Resolución 003/2022, de 10 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos del contrato “Servicio de redacción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Sopela”, tramitado por el Ayuntamiento de Sopela.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 17 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos del contrato “Servicio de redacción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Sopela”, tramitado por el Ayuntamiento de Sopela.

**SEGUNDO:** El 20 de diciembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió los días 22 y 23 de diciembre.





**TERCERO:** No constan en el expediente otros interesados al margen de la recurrente y el poder adjudicador.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** El análisis de la única cuestión planteada, la inadecuación del desglose del precio de licitación, debe partir del hecho de que el procedimiento de adjudicación actual cuyos pliegos se impugnan es consecuencia de la ejecución de la Resolución 175/2021 del OARC/KEAO, dictada en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO (en adelante, COAVN), frente a los pliegos del contrato de “Servicio de redacción del Plan General de Ordenación Urbana” (en adelante, PGOU), tramitado por el Ayuntamiento de Sopela, en la que este OARC / KEAO desestimaba la impugnación de la cláusula D “Presupuesto de licitación del contrato y sistema de determinación del mismo. Valor estimado” de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) basada en la falta de justificación del desglose del presupuesto, valor estimado y precio del contrato.

Si bien los pliegos ahora recurridos rigen un nuevo procedimiento de adjudicación y son, en principio, susceptibles de ser recurridos en el plazo legalmente establecido, lo cierto es que admitir la impugnación sobre aspectos que ya pudieron ser puestos de manifiesto con ocasión del recurso contra los pliegos anteriores con el mismo objeto sería tanto como desvirtuar el carácter preclusivo de los plazos de interposición del recurso especial (ver, en este sentido, la Resolución 076/2019 de este OARC / KEAO). En este sentido, este Órgano ha declarado que el carácter preclusivo de los plazos del recurso especial es parte fundamental del sistema establecido en la LCSP y el Derecho de la UE que ésta incorpora (ver Resoluciones 24/2014, 26/2015, 152/2018, 76/2019 y 108/2019 del OARC / KEAO y el apartado 51 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de marzo de 2015, C-538/13, ECLI:EU:C:2015:166, y todas las que en él se citan), de modo que la completa consecución de los objetivos del recurso especial (su rápida resolución para



reparar la ilegalidad observada), así como los objetivos de la compra pública, se verían comprometidos si los candidatos y licitadores pudieran impugnar una a una las diversas irregularidades del PCAP, obligando a la entidad adjudicadora a reiniciar nuevamente el procedimiento de contratación por cada uno de los recursos, lo que podría convertir el recurso especial en un instrumento para dilatar el procedimiento de contratación, perdiendo la finalidad que persigue y creando inseguridad en los potenciales licitadores en lo referente a la firmeza del pliego que se licita. Debe resaltarse que la cuestión sería distinta si el recurso se basara en un motivo referido a cláusulas nuevas o actuaciones propias del nuevo procedimiento de adjudicación (ver, en este sentido, la Resolución 112/2014 y 26/2015 del OARC / KEAO).

Analizado el único motivo de impugnación del recurso que ahora nos ocupa, sustancialmente idéntico al examinado en el apartado a) del Fundameo jurídico octavo de la Resolución 175/2021, y contrastado el texto de los pliegos recurridos en ambos procedimientos, se observa que la información sobre el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato no ha variado, por lo que la base que sustenta el actual recurso ya era conocida y pudo ser impugnada a propósito del anterior procedimiento, concurriendo así la identidad de objeto que caracteriza a la “cosa juzgada administrativa” (ver, por ejemplo, la Resolución 28/2017 del OARC / KEAO), por lo que el recurso ha de inadmitirse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación pública interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos del contrato “Servicio de redacción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Sopela”, tramitado por el Ayuntamiento de Sopela.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2022ko urtarrilaren 10a**

Vitoria-Gasteiz, 10 de enero de 2022